

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. SALVADOR FLORES GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE MOCORITO, SINALOA, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; Y ÁNGEL GILBERTO BON OCHOA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; AL TENOR DE LO PACTADO EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.

1.2 De conformidad con el artículo 3º de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

1.3 Recibió de **EL ACREDITADO** una solicitud para que se le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, hasta por la cantidad de **\$9'345,353.00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, para financiar, incluido el impuesto al valor agregado que corresponda, el costo de los siguientes:

- a) Construcción de la tercera etapa de la carretera Mocorito, Cerro Agudo, Higuera de los Vega.
- b) Pavimentación de las siguientes calles en la ciudad de Mocorito, Sinaloa.
 - Pavimentación de calle Independencia de V. Carranza a Emilio Carranza.
 - Pavimentación de calle V. Carranza de Independencia a C. Velázquez.
 - Pavimentación de Emilio Carranza de C. Velázquez a Gregorio Cuevas.

- Pavimentación de calle Miguel Hidalgo de carretera a Guamúchil a COBAES.
- Pavimentación a cuatro carriles de acceso a pericos.
- Pavimentación de calle Morelos desde C. Rosales al panteón.

c) Adquisición de maquinaria que consiste en (i) un camión recolector de basura para la Sindicatura de Pericos, (ii) un camión recolector de basura para la Cabecera Municipal, (iii) una barredora autopropulsada, y (iv) de equipo para desasolve de drenajes (vactor).

d) La comisión por apertura y el impuesto al valor agregado correspondiente.

e) Los intereses que se generen durante el período de disposición del crédito que se formaliza con la suscripción de este contrato.

1.4 Mediante Acuerdo número **N-316/2007**, de fecha 30 de **noviembre de 2007**, autorizó el otorgamiento del crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en este contrato.

1.5 Cuenta con las facultades su personalidad y facultades como representante legal con la escritura pública número 39,597 del 17 de febrero de 1998, otorgada ante el Lic. Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaria pública número 110, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 80,259 el día 25 de febrero de 1998.

2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

2.1 Está facultado para contratar empréstitos y garantizar obligaciones, según lo dispuesto en los artículos 84, 110, 111 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 15, 28 fracción VII y 37 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y 16 fracciones III, IV, V y X de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sinaloa.

2.2 Ha solicitado a **BANOBRAS** que le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, hasta por la cantidad de **\$9'345,353.00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** que le permita cubrir el costo de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato.

2.3 Cuenta con la autorización del Congreso del Estado de Sinaloa y con la de su H. Cabildo Municipal para la celebración del presente contrato y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de la formalización de éste se desprenden, con la afectación de las participaciones presentes y futuras

que en ingresos federales le correspondan, según consta en el Decreto número **560**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Sinaloa, el **29 de agosto de 2007** y fe de erratas al Decreto publicado el **17 de septiembre de 2007**, así como en la Certificación del Acta número 2 levantada con motivo de la celebración de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha **25 de enero de 2007**, respectivamente.

2.4 Cuenta, en caso necesario, conforme a la legislación aplicable, con los estudios de factibilidad técnica y financiera; con los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del crédito que se formaliza con la firma del presente instrumento. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.

2.5 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita provenientes de las partidas presupuestales correspondientes.

2.6 Está conforme en obligarse mediante la suscripción del presente contrato, en los términos y condiciones en él establecidos, afectando para ello en garantía de pago, a favor de **BANOBRAS**, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden.

3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

3.1 BANOBRAS ha hecho del conocimiento de **EL ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada a la fecha de la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar el historial crediticio de las personas.

3.2 Previamente a la suscripción del presente contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y

cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- MONTO.- BANOBRAS otorga a favor de **EL ACREDITADO** un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de **\$9'345,353.00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, en lo sucesivo el **CRÉDITO**.

La cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior, no incluye los intereses, gastos, comisiones, impuestos y demás accesorios financieros que más adelante se señalan, salvo lo dispuesto en la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- DESTINO.- **EL ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para financiar los siguientes conceptos:

a) Hasta la cantidad de **\$9'000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, lo siguiente:

1. Construcción de la tercera etapa de la carretera Mocorito, Cerro Agudo, Higuera de los Vega.

2. Pavimentación de las siguientes calles en la ciudad de Mocorito, Sinaloa.

- Pavimentación de calle Independencia de V. Carranza a Emilio Carranza.
- Pavimentación de calle V. Carranza de Independencia a C. Velázquez.
- Pavimentación de Emilio Carranza de C. Velázquez a Gregorio Cuevas.
- Pavimentación de calle Miguel Hidalgo de carretera a Guamúchil a COBAES.
- Pavimentación a cuatro carriles de acceso a pericos.
- Pavimentación de calle Morelos desde C. Rosales al panteón.

3. Adquisición de maquinaria que consiste en (i) un camión recolector de basura para la Sindicatura de Pericos, (ii) un camión recolector de basura para la Cabecera Municipal, (iii) una barredora autopropulsada, y (iv) de equipo para desasolve de drenajes (vactor).

b) Hasta la cantidad de **\$119,025.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)**, para cubrir, incluido el impuesto al valor agregado, la comisión por apertura del **CRÉDITO**.

c) Hasta la cantidad de **\$226,328.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, para cubrir los intereses que se generen durante el periodo de disposición del **CRÉDITO**.

EL ACREDITADO podrá proponer la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino del **CRÉDITO**, siempre y cuando: (i) **BANOBRAS** reciba solicitud por escrito de **EL ACREDITADO** previamente al inicio del ejercicio de los recursos del (los) proyecto(s) que se pretenda(n) sustituir; (ii) no se modifique el monto del **CRÉDITO**; (iii) **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un documento suscrito por funcionario legalmente facultado mediante el cual certifique que el (los) nuevo(s) proyecto(s) cuente(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como los proyectos ejecutivos; y, (iv) **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** las autorizaciones expedidas, en su caso, por el cabildo y/o por la legislatura en donde se precise que puede(n) llevarse a cabo el (los) nuevo(s) proyecto(s).

Una vez que **EL ACREDITADO** haya cumplido con los requisitos antes señalados, **BANOBRAS** podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos que en su caso se haya(n) solicitado, mediante escrito a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse el (los) proyecto(s) previamente autorizado(s).

En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, **EL ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que **EL ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO**, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

1. Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Deuda Pública Municipal, ambos de Sinaloa, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Que **EL ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que sean a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
3. Que el mecanismo de garantía conforme al cual queden debidamente afectadas las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan a **EL ACREDITADO**, sea a entera satisfacción de **BANOBRAS**.
4. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio de **EL ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en

que éste pretenda ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria, a juicio de **BANOBRAS**, la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito a **EL ACREDITADO** las decisiones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que **EL ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente **EL ACREDITADO**, previamente al vencimiento del plazo mencionado. **BANOBRAS** podrá cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.- Durante la vigencia del presente contrato, **EL ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Incluir en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**.
2. En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato, **EL ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**, hasta su total terminación.
3. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con su situación financiera.
4. Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
5. Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que **EL ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino del **CRÉDITO**.

QUINTA.- DISPOSICIÓN.- Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato, **EL ACREDITADO** deberá

ejercer la primera disposición del CRÉDITO en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales. En el caso de que no se ejerza la primera disposición del CRÉDITO en el periodo mencionado, BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito de EL ACREDITADO. BANOBRAS se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, las prórrogas que en su caso conceda. Efectuada la primera disposición del CRÉDITO, EL ACREDITADO deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de 5 (cinco) meses.

El periodo de disposición concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si el CRÉDITO se destina a fines distintos a los pactados;
- b) Si se agotan por cualquier causa los recursos del CRÉDITO;
- c) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere la Cláusula Segunda de destino del presente instrumento;
- d) Cuando medie solicitud expresa de EL ACREDITADO; y,
- e) En el supuesto previsto en la Cláusula Décima Quinta, relativa a Restricción y Denuncia del presente contrato.

BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el plazo de disposición antes señalado las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del proyecto de obras y/o adquisiciones asociadas al destino del CRÉDITO que se señala en la Cláusula Segunda del presente instrumento; siempre y cuando (i) existan recursos financieros para ello; (ii) se cuente con un reporte vigente expedido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio de EL ACREDITADO y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria la creación de provisiones preventivas adicionales; y, (iii) previo análisis financiero favorable que lleve a cabo BANOBRAS de EL ACREDITADO y de los avances en las obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino del CRÉDITO.

La prórroga que en su caso conceda BANOBRAS a EL ACREDITADO, no podrá modificar bajo ninguna circunstancia el plazo máximo del CRÉDITO, establecido en la Cláusula Décima del presente contrato; en tal virtud, para el caso de que BANOBRAS autorice alguna ampliación al periodo de disposición, el periodo de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo del CRÉDITO.

BANOBRAS podrá autorizar la prórroga al periodo de disposición siempre y cuando reciba solicitud por escrito de EL ACREDITADO con por lo menos 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de disposición; no obstante, BANOBRAS se reserva el derecho de cancelar la

prórroga que en su caso se conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO**. En este supuesto, **BANOBRAS** suspenderá el ejercicio del **CRÉDITO** sólo en aquella parte que aun no se hubiere dispuesto.

Para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición y no cuente con la provisión de fondos para el pago de intereses con cargo al **CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá pagarlos con recursos ajenos al mismo y con la periodicidad a que se refiere la Cláusula Sexta de Intereses del presente contrato.

El importe del **CRÉDITO** se ejercerá en varias disposiciones, previa presentación a **BANOBRAS** de la documentación que ampare la solicitud correspondiente, debidamente requisitada por funcionario legalmente facultado que promueva en representación de **EL ACREDITADO**, con por lo menos **24 (veinticuatro)** horas de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice el desembolso deberá ser hábil bancario.

BANOBRAS realizará la ministración de los recursos que en su caso procedan una vez que haya aceptado la documentación que reciba para tales efectos, conforme a los procedimientos establecidos mediante la expedición de órdenes de pago, previa autorización del funcionario facultado para ello.

Los recursos de cada una de las disposiciones que efectúe **EL ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, le serán entregados mediante depósito que realice **BANOBRAS** en la Cuenta número **6993222**, en el Banco **Banamex**, Sucursal **0286**, Plaza **Guamuchil**, **Salvador Alvarado**, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **002740028669932228**, a nombre de **Municipio Mocořito**.

EL ACREDITADO acepta que la entrega de cada una de las disposiciones del **CRÉDITO** la efectuará **BANOBRAS** a través del depósito o traspaso interbancario citados en la cuenta mencionada, y consiente que, para todos los efectos legales a que haya lugar, dicha entrega y depósito de recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción.

Cualquier cambio que **EL ACREDITADO** desee realizar con respecto a los datos relacionados con la forma establecida en esta cláusula para la entrega y depósito de los recursos del **CRÉDITO**, deberá ser notificado a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) de **EL ACREDITADO**, con **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda realizarse el siguiente desembolso. Sin esta notificación, las entregas y depósitos respectivos continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se tendrán por válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar,

aceptando **EL ACREDITADO** que lo estipulado en esta cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente contrato en lo futuro.

SEXTA.- INTERESES.- EL ACREDITADO pagará mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la primera disposición y hasta la total liquidación del **CRÉDITO**, intereses sobre saldos insolutos a una tasa igual al resultado de adicionar a la **TIIE**, **2.03 (dos punto cero tres)** puntos porcentuales.

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

a) **TIIE.-** La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de **28 (veintiocho)** días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del periodo de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

b) **Periodo de Intereses.-** El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO**, el cual iniciará el día en que se efectúe la primera disposición del mismo y terminará el mismo día del mes inmediato siguiente. Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán el mismo día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto del **CRÉDITO**, ajustándose el periodo de intereses de dichas disposiciones a la fecha de vencimiento de la primera disposición.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea hábil bancario deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

c) **Día hábil bancario.-** Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada periodo se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el

resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante el período de disposición o hasta alcanzar el monto establecido en el inciso c) de la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato, lo que ocurra primero, serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO** en las fechas que deban pagarse; en consecuencia, **EL ACREDITADO** autoriza a **BANOBRAS** para que realice los asientos contables respectivos. Los intereses que en exceso de dicho monto se generen serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, de acuerdo con lo que se precisa en el siguiente párrafo.

Los intereses que se generen durante el periodo de amortización, serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés siguiente.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del **CRÉDITO** estipuladas en el presente contrato, **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** intereses moratorios a razón de una tasa igual a 1.5 (uno punto cinco) veces la tasa del **CRÉDITO**, vigente en la fecha en que **EL ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Sexta inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones que obtenga **EL ACREDITADO** por parte de al menos una Agencia Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

EL ACREDITADO acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

En mérito de lo anterior, **EL ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras autorizadas por

la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, o aquellas que en el futuro las sustituyan.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al rango de calificación que le corresponda a **EL ACREDITADO**, en razón de la o las calificaciones crediticias que obtenga, de acuerdo al procedimiento que se establece en el **Anexo "A"** de este contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

RANGO DE CALIFICACIÓN DE EL ACREDITADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON DOS CALIFICACIONES	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA CALIFICACIÓN
1	TIIE + 1.46 puntos porcentuales.	TIIE + 1.62 puntos porcentuales.
2	TIIE + 1.49 puntos porcentuales.	TIIE + 1.62 puntos porcentuales.
3	TIIE + 1.50 puntos porcentuales.	TIIE + 1.63 puntos porcentuales.
4	TIIE + 1.53 puntos porcentuales.	TIIE + 1.67 puntos porcentuales.
5	TIIE + 1.55 puntos porcentuales.	TIIE + 1.69 puntos porcentuales.
6	TIIE + 1.59 puntos porcentuales.	TIIE + 1.72 puntos porcentuales.
7	TIIE + 1.61 puntos porcentuales.	TIIE + 1.74 puntos porcentuales.
8	TIIE + 1.69 puntos porcentuales.	TIIE + 1.84 puntos porcentuales.
9	TIIE + 1.72 puntos porcentuales.	TIIE + 1.87 puntos porcentuales.
10	TIIE + 1.80 puntos porcentuales.	TIIE + 1.89 puntos porcentuales.
11	TIIE + 1.83 puntos porcentuales.	TIIE + 1.92 puntos porcentuales.
12	TIIE + 1.95 puntos porcentuales.	TIIE + 2.36 puntos porcentuales.
13	TIIE + 2.03 puntos porcentuales.	TIIE + 2.36 puntos porcentuales.
14	TIIE + 2.34 puntos porcentuales.	TIIE + 2.63 puntos porcentuales.
15	TIIE + 2.34 puntos	TIIE + 2.63 puntos

	porcentuales.	porcentuales.
16	TIIIE + 2.34 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.63 puntos porcentuales.
17	TIIIE + 2.62 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.91 puntos porcentuales.
18	TIIIE + 2.62 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.91 puntos porcentuales.
19	TIIIE + 2.62 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.91 puntos porcentuales.
20	TIIIE + 2.91 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.91 puntos porcentuales.
21	TIIIE + 2.91 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.91 puntos porcentuales.
No calificado	TIIIE + 2.03 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.03 puntos porcentuales.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de **30 (treinta)** días naturales, contados a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que **EL ACREDITADO** haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y ajustar la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Sexta de Intereses del presente instrumento.

OCTAVA.- COMISIONES.- EL ACREDITADO se obliga a pagar a **BANOBRAS** las siguientes comisiones:

- a) **Por apertura:** Una cantidad equivalente al **1.15% (uno punto quince por ciento)** del monto base del **CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado que corresponda, cuyo importe será pagado a **BANOBRAS** por **EL ACREDITADO** en la fecha en que éste ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**, con cargo al mismo.
- b) **Por pago anticipado:** **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO** y en la fecha en que realice el pago anticipado de que se trate, una comisión sobre el monto de dicho pago anticipado, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el período en que se efectúe el prepago, tal como se determina en el siguiente cuadro:

Periodo en que EL ACREDITADO realice el Prepago	Porcentaje aplicable al cobro de la comisión
Del mes 1 al mes 12	2.000%

Del mes 13 al mes 24	1.818%
Del mes 25 al mes 36	1.631%
Del mes 37 al mes 48	1.442%
Del mes 49 al mes 60	1.248%
Del mes 61 al mes 72	1.050%
Del mes 73 al mes 84	0.849%
Del mes 85 al mes 96	0.643%
Del mes 97 al mes 108	0.433%
Del mes 109 al mes 120	0.219%

Las comisiones pactadas en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente cláusula se entenderá por monto base del **CRÉDITO**, la cantidad que se precisa en el inciso a) de la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.

EL ACREDITADO instruye irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo al **CRÉDITO** liquide la comisión por apertura que se precisa en la presente cláusula, en la fecha en que deba pagarse y a realizar en consecuencia los asientos contables correspondientes.

NOVENA.- AMORTIZACIÓN.- Una vez concluido el periodo de disposición establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento, o que se haya ejercido la totalidad del **CRÉDITO**, lo que ocurra primero, **EL ACREDITADO** se obliga a cubrir a **BANOBRAS** el monto dispuesto al amparo del presente contrato en un plazo de hasta **115 (ciento quince)** meses, mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital, sin perjuicio del pago de los intereses pactados en la Cláusula Sexta del presente contrato. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

El plazo de amortización a que se refiere la presente cláusula, en su caso, se ajustará en términos de lo pactado en la Cláusula Quinta del presente contrato, con relación a la ampliación al periodo de disposición; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición, el plazo de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose siempre al plazo máximo del **CRÉDITO**.

Todos los pagos que deba efectuar **EL ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava de Lugar y Forma de Pago del presente contrato, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO.- El plazo máximo del **CRÉDITO** será de hasta **120 (ciento veinte)** meses, contados a partir de la fecha en que **EL ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que **EL ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PAGOS.- Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación del **CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generados pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del **CRÉDITO** en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO ANTICIPADO.- En las fechas en que **EL ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Novena del presente contrato, podrá efectuar pagos anticipados, los cuales deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago del **CRÉDITO**. Esta intención deberá notificarse por escrito a **BANOBRAS**, con un mínimo de **15 (quince)** días naturales de anticipación a la fecha en que **EL ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate.

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- En caso de que **EL ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la suscripción del presente instrumento, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato a **EL**

ACREDITADO el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros. En su caso, BANOBRAS notificará por escrito a EL ACREDITADO las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de 15 (quince) días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o EL ACREDITADO no ha llegado a un acuerdo con BANOBRAS, el vencimiento anticipado del presente contrato surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual EL ACREDITADO deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo que se estipula en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- EL ACREDITADO se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos al amparo del presente contrato, en un plazo de hasta 120 (ciento veinte) días naturales posteriores a la fecha en que ejerza cada disposición del CRÉDITO, con la entrega a BANOBRAS de oficio signado por el titular del órgano interno de control de EL ACREDITADO o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos del CRÉDITO fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato; en caso contrario, BANOBRAS podrá suspender la entrega de las siguientes disposiciones hasta en tanto no se regularice esta situación. Para el caso de que persista esta omisión, BANOBRAS podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera inmediata anterior.

El plazo de 120 (ciento veinte) días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando EL ACREDITADO presente a BANOBRAS solicitud por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta 1 (un) mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente, en el entendido que BANOBRAS se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe a EL ACREDITADO.

Ejercido el último desembolso del CRÉDITO, EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales, para entregar a BANOBRAS oficio signado por el titular del órgano interno de control de EL ACREDITADO o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos del CRÉDITO fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos del CRÉDITO fueron licitadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, deberá anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje

aproximado destinado a cada una de ellas; en caso contrario, BANOBRAS podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera anterior.

El plazo de 120 (ciento veinte) días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando EL ACREDITADO presente a BANOBRAS solicitud por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta 1 (un) mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente, en el entendido que BANOBRAS se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe a EL ACREDITADO.

DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- BANOBRAS se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del CRÉDITO y el plazo en que EL ACREDITADO tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, BANOBRAS notificará esta medida a EL ACREDITADO mediante escrito que le envíe con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA.- En garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante la suscripción del presente contrato, EL ACREDITADO afecta a favor de BANOBRAS las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Deuda Pública Municipal ambos del Estado de SINALOA, así como ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que señalan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del CRÉDITO, EL ACREDITADO deberá rendir a BANOBRAS por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el CRÉDITO.

En todo caso, EL ACREDITADO deberá informar a BANOBRAS cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- EL ACREDITADO se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS**, mediante la suscripción del presente contrato, el día en que deba llevarse a cabo cada amortización, antes de las **14:00 (catorce)** horas del centro, y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago interbancario o **SPEI** desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**.

EL ACREDITADO se obliga a efectuar todos los pagos que deba realizar conforme a este contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, utilizando la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**. Esta última se proporcionará a **EL ACREDITADO** impresa en el correspondiente estado de cuenta que se refiere la Cláusula Vigésima del presente contrato.

Los pagos que se hagan después de la hora citada, se considerarán como realizados el día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO** con **15 (quince)** días naturales de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

EL ACREDITADO:	Calle Hidalgo y Morelos número 32, Colonia Centro, Código Postal 80800, Mocorito, Sinaloa.
BANOBRAS:	Av. Insurgentes número 1221 Sur, 7º piso Torre las Américas, Código Postal 80129, Culiacán, Sinaloa.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA.- Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** enviará un estado de cuenta al domicilio de **EL ACREDITADO**, dentro de los primeros **10 (diez)** días naturales posteriores a la fecha de inicio de cada periodo de intereses.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba el estado de cuenta para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXO "A".- Formará parte integrante del presente instrumento el documento que se acompaña en calidad de **Anexo "A"**, el cual se encuentra debidamente rubricado por las partes y se describe a continuación:

Anexo "A".- Contiene la tabla de equivalencias y el procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés; en los supuestos previstos en la Cláusula Séptima del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración **3.1** de este instrumento y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea **EL ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste a **EL ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de Culiacán Sinaloa o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

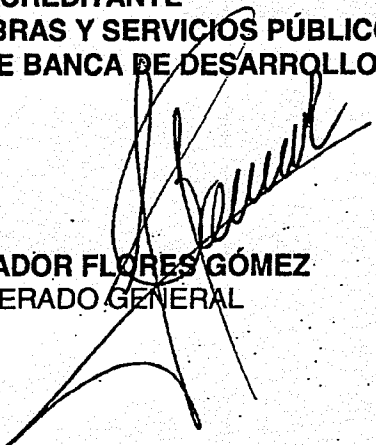
Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa el 05 de diciembre de 2007.

**EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE MOCORITO, SINALOA**


**C. ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CERVANTES**
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. ÁNGEL GILBERTO BON OCHOA
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

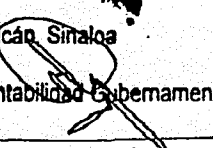
**ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**


C.P. SALVADOR FLORES GÓMEZ
APODERADO GENERAL

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2007, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CÁRACTER DE EL ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE MOCORITO, SINALOA, EN SU CALIDAD DE EL ACREDITADO, RESPECTO AL CRÉDITO QUE SE FORMALIZA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$9'345,353.00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).



Con las facultades que me confieren los artículos 22, fracción XI y 39, fracciones IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas hoy 14 de DIC del año 2007 quedó registrado el presente documento en el tomo 1 del Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, bajo el número 141207 020703

Culiacán, Sinaloa
El Director de Contabilidad Gubernamental

H. Marcelo Ortega Fajardo



Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
- Dirección General Adjunta de Planeación,
Financiamiento y Vinculación con
Entidades Federativas
Dirección de Deuda Pública de
Entidades Federativas y Municipios



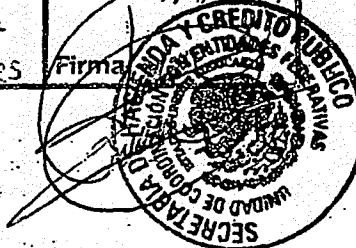
El presente documento quedó inscrito en el Registro de
Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y
Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la
Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento

SHCP

No. de inscripción 345/2007
México, D.F. a 18 de diciembre de 2007
Nombre Mtro. Jaime René Jiménez Flores

Fecha 18/12/2007

Firma



ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2007, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE EL ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE MOCORITO, SINALOA, EN SU CARÁCTER DE EL ACREDITADO.

Definiciones.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

EL ACREDITADO: Municipio de Mocorito, Sinaloa.

EL DEUDOR SOLIDARIO: No aplica para la presente operación.

BANOBRAS: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

EL CRÉDITO: Crédito documentado en el contrato del cual es parte el presente anexo.

Escalas de Riesgo

La tabla que se presenta a continuación determina la escala de riesgo asociado a los distintos rangos de calificación que utilizan las agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**TABLA 1
ESCALA DE RIESGO**

ESCALA DE RIESGO	RANGO DE CALIFICACIÓN		
	S&P	Fitch	Moody's
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx
6	mxA	A(mex)	A2.mx
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx